

Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que la parte demandante solicita se decrete el secuestro de un bien inmueble.

Cali, noviembre 22 de 2021

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 2111

Santiago de Cali, noviembre veintidós de dos mil veintiuno

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DTE: CARLOS JOSE SANDOVAL
DDO: ERIKA MARIA CASTRILLON CASTAÑO
76001-31-10-004-2019-00471-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria y la solicitud presentada por el abogado Andrés Felipe Acosta Bohórquez, estímesese pertinente recordar al peticionario, que la medida cautelar de embargo debe estar inscrita sobre el inmueble objeto de la misma, sin ello no es viable la solicitud de secuestro reclamada: “...Artículo 601. Secuestro de bienes sujetos a registro. El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo...” (código general del proceso).

NOTIFIQUESE.

La juez. -

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

f6f9844bb005f1c267f857ce3bc7bfac74290597478f1698e99a06f1f1f69f

Documento generado en 22/11/2021 12:41:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>